217

TFCA

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 1/17
PROMOCIÓN: 41325

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el doce de julio de dos mil veintiuno, que suscribe Silvia Caritina Laurentina Osio Arellano, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Democrático Nacional Autónomo de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida, como se advierte de la foja novecientas ochenta y cinco a la novecientas noventa del primer cuaderno del expediente al rubro citado; ocurso mediante el cual comunica la celebración del Primer Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato de referencia, en el que se aprobó: el Informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, la reforma al Estatuto, así como la elección del Comité de la organización sindical que representa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J.32/2011, estableció que la Autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Lo anterior, sostuvo el alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los Sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la Autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado

constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte)*

de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Atento a lo solicitado, es preciso destacar que, por acuerdo emitido por este Tribunal el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por exhibida y notificada la Convocatoria de trece de noviembre de dos mil veinte, para la celebración del Primer Congreso Nacional Extraordinario, que se comunica, en la que se aprobaría el informe de actividades, la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Democrático Nacional Autónomo de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, así como la reforma a su Estatuto.

Ahora bien, del análisis de los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto vigente y registrado de la foja trece a la cincuenta y nueve del primer cuaderno del expediente en que se actúa, en los términos siguientes:

Los numerales 33, 34, fracción I; 35 y, 36, del Estatuto, señalan:

*"**Artículo 33**. La autoridad máxima representativa del sindicato es el congreso nacional, ya que tiene todas las facultades para conocer y resolver los diversos asuntos de la organización, cualquiera que sea su naturaleza siendo sus resoluciones inapelables las que serán obligatorias para todos los miembros".*

*"**Artículo 34.** El Congreso Nacional podrá ser ordinario o extraordinario el ordinario se celebrará cada 6 años a partir de la constitución del sindicato durante el mes de junio y extraordinario cuando así lo exijan las necesidades del sindicato.*

I. Señalándose en la convocatoria respectiva el temario al que deberán sujetarse.

(...)

*"**Artículo 35.** El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se celebrará en la Ciudad de México a menos que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesario efectuarlo en otro lugar, en cuyo caso, el ordinario lo hará saber con anticipación y extraordinario sin temporalidad".*

*"**Artículo 36.** El Congreso Nacional Extraordinario, se celebrará cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional".*

De los numerales se aprecia que la autoridad máxima es el Congreso Nacional, el cual cuenta con todas las facultades para conocer y resolver los diversos asuntos de la organización, cualquiera que sea su naturaleza siendo sus resoluciones inapelables, mismas que serán obligatorias para todos los miembros; en la convocatoria se especificará el temario a que deba sujetarse.

Asimismo, en el caso que nos ocupa, el Congreso Nacional Extraordinario, se celebrará en la Ciudad de México, sin temporalidad, así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora, se aprecia que se convocó para la celebración de un Congreso Nacional Extraordinario, en la Ciudad de México, misma que cuenta con facultades suficientes para aprobar los acuerdos emanados en dicho Congreso, esto es informe de actividades, reformas Estatutarias, así como, para elegir al Comité Ejecutivo Nacional.

En el mismo orden de ideas, los artículos 44, F y G; y, 45, disponen, lo siguiente:

*"**Artículo 44.** Correspondiente a los Congresos Nacionales:*

(...)

F. Estudiar el informe de labores de la dirigencia nacional y dictaminarlo.

G. Reformar o adicionar los presentes estatutos.

*"**Artículo 45.** Siendo los Congresos Nacionales la autoridad máxima de la organización, podrá acordar la reforma y adición a los presentes estatutos, siendo requisito indispensable que tal acuerdo sea aprobado por la presente mayoría de los delegados acreditados en el momento de la votación.*

Referente a lo señalado con antelación, corresponde a los Congresos Nacionales, entre otras, estudiar el informe de labores de la dirigencia nacional y dictaminarlo, reformar o adicionar su Estatuto, por la Autoridad máxima, siendo este aprobado por la mayoría de sus asistentes.

Al efecto, del Acta del Congreso Nacional Extraordinario de dos de diciembre de dos mil veintiuno, así como de la lista de

asistencia, se aprecia que estuvieron presentes cincuenta y siete miembros de la organización sindical, de un total de ochenta, en el que consta la integración de la Mesa de Debates, por lo que cuenta con el quórum suficiente para sesionar, así como para que los acuerdos que sean tomados en el mismo sean válidos, entre las que destacan, la reforma integral a su Estatuto.

Asimismo, se aprecia que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes, el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Democrático Nacional Autónomo de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar de 2020.

De igual forma, del acta señalada, se advierte que el Congreso Nacional Extraordinario, aprobó por unanimidad de los participantes, la reforma al estatuto en su totalidad.

Por cuanto hace a la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de referencia, se aprecia que, para dicho acto, se registró únicamente una planilla, por lo que la misma resultó electa con cincuenta y tres votos a favor, con tres votos en contra y un voto nulo de un total de sesenta cédulas expedidas, al efecto los integrantes que conformaron la planilla, tomaron la respectiva protesta a los cargos.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA, de la elección del** Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Bienestar, para el periodo comprendido del dos de diciembre de dos mil veinte al veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, el siguiente:

CARGO	TITULAR
PRESIDENTA EJECUTIVA	SILVIA CARITINA LAURENTINA OSIO ARELLANO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS	MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
VOCAL	MARÍA PATRICIA ALDULCI CORTÉS
SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES, ESCALAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA	MIGUEL ÁNGEL PUGA JUÁREZ
VOCAL	SILVESTRE JACINTO HIPÓLITO

SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO	JERÓNIMO ROJAS RAMOS
VOCAL	ERIKA ROJAS VARGAS
SECRETARIO DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	OSVALDO BRIONES MONTOYA
VOCAL	OSCAR JAIMES TORRES
SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIOS MÉDICOS	ALFREDO TIJERINO SALGADO
VOCAL	FERNANDO CÁRDENAS LEDESMA
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y EDUCACIÓN SINDICAL	PEDRO FRANCISCO REYES BARRERA
VOCAL	MIRIAN ELIZABETH GONZÁLEZ ORTA
SECRETARIA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y RECREATIVA	MARÍA DE JESÚS OSIO ARELLANO
VOCAL	LIDIA NAVA SUAZO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN	IVONNE PATRICIA CASTRO SÁNCHEZ
VOCAL	JULIO CÉSAR BARRERA MEZA
SECRETARIO DE VINCULACIÓN A LA FETSE.	CARLOS GABRIEL OCHOA ROCHA
VOCAL	LUDMILLA CERVANTES MORENO
SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL	GEORGINA DÍAZ SEVILLA
VOCAL	MARÍA ESTER CHÁVEZ CALDERÓN
CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA	
PRESIDENTE	RICARDO CORONA CENTENO
SECRETARIO	JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ VÁZQUEZ
AUXILIAR 1	MANUEL MONTERREY HERNÁNDEZ
AUXILIAR 2	ELIEZER BETBIRAIHÍJAR DÍAZ
DELEGACIONES	
DELEGADA ASIGNADA AL EDIFICIO REFORMA 116	BLANCA BEATRIZ MARCIAL ROSAS
DELEGADA ASIGNADA AL EDIFICIO REFORMA 51	FRANCISCA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DELEGADA ASIGNADA A TEPEPAN	MERCEDES RAMÍREZ CADENA
DELEGADA ASIGNADA A TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	VIRIDIANA AYESHA CAMPOS POSADAS
DELEGADA ASIGNADA A PUEBLA, ESTADO DE MÉXICO	DANIELA OLIVER PÉREZ
DELEGADA ASIGNADA A GURRERO, ESTADO DE MÉXICO	ELIZABETH PADILLA HERRERA
DELEGADO ASIGNADO A OAXACA, ESTADO DE MÉXICO	SILVESTRE JACINTO HIPÓLITO

TFCA

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 1/17
PROMOCIÓN: 41325

Finalmente, en términos del anexo que se acompaña, se tiene por exhibido, integrado y firmado el Estatuto que rige la vida interna del Sindicato Democrático Nacional Autónomo de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LOPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

221

TFCA

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 1/17
PROMOCIÓN: 41325

ESTA FOJAS CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL EXPEDIENTE CITADO.

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA-REFORMA – INF ACT

R.S. 1-17 P. 41325 TN-REF- INF
JAMG*IJAG